

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN BENÉFICA Y CULTURAL SEPTEM SOLIDARIA

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la **Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales**, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, **D. Rachid Ahmed Mohamed**, con DNI ~~4XXXX~~ 9-F, en representación de la Asociación Benéfica y Cultural Septem Solidaria (en adelante SEPTEM SOLIDARIA) con CIF G:~~XXXX~~ para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social*.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Servicios Sociales promover y potenciar la realización de programas de desarrollo social mediante ayuda a colectivos marginados o desfavorecidos.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18^a de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas que rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.



SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2021 a **SEPTEM SOLIDARIA** para la distribución de alimentos a familias desfavorecidas y paliar las necesidades de las primeras edades, favoreciendo la disminución de los efectos de la pobreza infantil. Además de facilitar atención, información y orientación sobre migrantes en la ciudad de Ceuta

SEGUNDA.- Finalidad.

Tendrá entre sus finalidades:

- Dar información a los servicios de la Ciudad de Ceuta, del número y localización de migrantes de cualquier edad, en situación de vulnerabilidad.
- Mejorar la situación de ciudadanos en riesgo de pobreza y de familias desfavorecidas.
- Paliar y sofocar a la vez el problema de la pobreza infantil.
- Promover proyectos de desarrollo social mediante ayudas al colectivo migrante en situación de vulnerabilidad, a los colectivos marginados o desfavorecidos por causas de pobreza, enfermedad, drogodependencia.
- Apoyar iniciativas de carácter cultural y educativo en la lucha contra el absentismo y fracaso escolar.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La CSS, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de **90.000 euros** como subvención nominativa de los presupuesto Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021 (BOCCE extraordinario nº 108, de 30.12.20).
- b) Dicha cantidad se abonará de forma prorrateada mensualmente, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.20.231.0.010 "Subvención Asociación Septem Solidaria".
- c) La Asociación se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos **SEPTEM SOLIDARIA** se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).



efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de **pluses inherentes al trabajador o incentivos** (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que **no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad**. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y **ser repercutido el coste a la subvención**, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (0,9% en el año 2021). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que SEPTEN SOLIDARIA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención. obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.



Para ello, la Ciudad Autónoma de Ceuta instrumentalizará la herramienta técnica-informática (para poder volcar posteriormente todos los datos en la BNDS), donde SEPTEN SOLIDARIA inscribirá mensualmente todas las prestaciones abonadas, el nombre de los usuarios, documento identificativo y cuanta información le sea requerida por la CSS, que facilitará todas las instrucciones que sean necesarios para tal menester.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la **L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el **plazo de tres meses** desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la **Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta**.

Deberá presentarse una **MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES**, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la **MEMORIA ECONÓMICA** que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por SEPTEN SOLIDARIA debiendo desglosar:

- **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria**, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- **Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III)** por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho

Código Seguro de Verificación: EXP-2023-03-10-7481-2882FC2F-66418D7D5 | Este CSV asegura la integridad de esta información. El servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ceuta.es/portal/validador> | Documento firmado en fecha 2023-10-27 14:27:11



perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos sociales y agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

DUODÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Código Seguro de Verificación: E7A7D3D7-33D7C-48C0B82F-C2F7464161D26 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser consultada mediante el sistema de verificación de documentos de la Administración General del Estado. Dirección General de Documentación y Registro de Documentos. Calle de Valdecarlos, 40. 28002 Madrid. Teléfono: 91 540 05 00. Fecha de emisión: 2021/01/14 09:17:17. Ciudad Autónoma de Ceuta, disponible en su página web: <http://www.ceuta.es>. El documento incorporado en fecha 20/11/2021 14:27:17.



DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

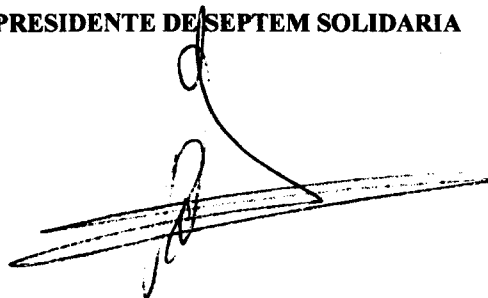
Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENTE DE SEPTEM SOLIDARIA



DUNIA MOHAMED MOHAND
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE SERVICIOS
SOCIALES)
FECHA: 02/03/2021 09:48:01

